



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 1831 - - - -  
( 18 Ago 2015 )

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3105 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2008 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA MAJO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2577 DE 2014,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, emanada de la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo en el municipio de Garzón, departamento del Huila, de acuerdo con las asignaciones y porcentajes, considerado el cuadro de distribución de caudales.

A la fecha se tiene varias modificaciones a dicha resolución, que de acuerdo principalmente a las renunciaciones efectuadas por la construcción de la represa el Quimbo, se tiene un caudal remanente para nuevas concesiones de 85.26 lps.

Con radicados DTC No. 1140 de 2014 y 0197 de 2015, Rodolfo Napoleón Macías Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.179 expedida en Garzón (H), y luego mediante radicado DTC No. 0197 de 2015, Piedad Constanza Macías Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.877.353 expedida en Bogotá D.C., propietaria, solicitaron concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para beneficio del predio denominado La Argentina.

Mediante Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 202-34226 de 2015, el propietario del predio denominado La Argentina, es Piedad Constanza Macías Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.877.353 expedida en Bogotá D.C., con escritura No. 1332 de fecha 25/11/1999 de la Notaría Primera de Garzón, en un área de 17 hectáreas (has).

De acuerdo al Auto de inicio No. 053 de 2014, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para Piedad Constanza Macías Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.877.353 expedida en Bogotá D.C. Con oficio de fecha febrero 3 de 2015, Piedad Constanza Macías Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.877.353 expedida en Bogotá D.C., autoriza a Rodolfo Napoleón Macías Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.179 expedida en Garzón (H), para que se notifique y firme lo pertinente a la concesión de aguas solicitadas.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Centro, *considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la quebrada Majo, solicitada por Rodolfo Napoleón Macías Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.179 expedida en Garzón (H), actuando como autorizado de la propietaria del predio, Piedad Constanza Macías Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.877.353 expedida en Bogotá D.C., con dirección Carrera 5 No. 5 – 34 en Garzón Huila, reglamentada mediante Resolución No. 3105 de 28/12/2008, para fines de riego de pastos mejorados y de corte (9 has) y del riego de frutales (1 ha), con una demanda hídrica de 5.9 litros por segundo (lps).* El agua se captará mediante una derivación margen izquierda del cauce de la fuente, sitio cercano al puente vehicular vía nacional Garzón – Neiva, en las coordenadas planas X 828785 y Y739022 a 891 msnm y conducción a través del canal comunero denominado San Gerónimo (derivación 16D5I). El caudal que presenta la quebrada majo, en el sitio de esta captación es de 2.45 metros cúbicos por segundo.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 28/08/2014, y se verificó que la captación está sobre el cauce principal de la quebrada Majo, margen izquierda por gravedad. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 828785E – 739022N, a una altura de 891 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 827071E – 739776N, altura de 813 msnm. El uso solicitado es para el riego de pastos mejorados y de corte, con módulo de riego de 0.9 litros por segundo por hectárea, para un área de 9 has, caudal a requerir de 5.4 lps., y para riego de frutales, área 1 ha., y caudal requerido de 0.5 lps.

La fuente hídrica Quebrada Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 849330E – 733203N, altura 2250 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 825383E – 741064N, altura 695 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 828785E – 739022N a una altura de 891 m.s.n.m. Vereda Guacanas.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 210600050000000).

Predio: Coordenada 827071E – 739776N, altura de 813 msnm. Vereda Guacanas

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 210600050000000).

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, al predio La Argentina, de la Señora Piedad Constanza Macías Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.877.353 expedida en Bogotá D.C., para el riego de pastos mejorados y de corte (9 has),



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

en un caudal de 5.4 lps., y para el riego de frutales (1 ha.), en un caudal de 0.5 lps debido a que existe el remanente de caudal sobre la quebrada Majo, para nuevas concesiones.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Centro y expidió el informe del 13 de febrero de 2015 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, y otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, para beneficio del predio La Argentina, de propiedad de Piedad Constanza Macías Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.877.353 expedida en Bogotá D.C, en la cantidad de 5.9 litros por segundo, para uso agrícola (frutales, pastos mejorados y de corte), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima Sexta Derivación Quinta Izquierda (16D5I), Canal San Jerónimo:

Item 9D5I, Piedad Constanza Macías Tovar, predio La Argentina, asignación de 5.9 lps. Para uso riego de 1 ha en frutales y 9 has de pastos mejorados y de corte.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 modificada mediante resolución 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico del 13 de febrero de 2015 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre de la señora Piedad Constanza Macías Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.877.353 expedida en Bogotá D.C, en la cantidad de 5.9 litros por segundo, para uso agrícola (frutales, pastos mejorados y de corte), en beneficio del predio La Argentina, ubicado en la vereda Balseadero del municipio de Garzon - Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima Sexta Derivación Quinta Izquierda (16D5I), Canal San Jerónimo:

Item 9D5I, Piedad Constanza Macías Tovar, predio La Argentina, asignación de 5.9 lps. Para uso riego de 1 ha en frutales y 9 has de pastos mejorados y de corte.

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de vigencia de las concesiones otorgadas serán por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo.

**ARTICULO TERCERO:** El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO SEXTO:** El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. También dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. No. 3105 del 29 de diciembre de 2008.

**ARTICULO NOVENO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** Una vez notificada la interesada de la concesión de aguas de la quebrada Majo, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva y a la Dirección Territorial Centro, la cual deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriado el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La Dirección Territorial Centro programará la visita de seguimiento después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez notificado al interesado de la concesión de la concesión de aguas de la quebrada majo, se deberá reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora Piedad Constanza Macías Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.877.353 expedida en Bogotá D.C, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-056-2014.  
Cbahamon.